

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 181

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-11-1991

Título: POR LA CUAL SE FIJAN LAS DIMENSIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS DE LOS
TIMBRES CALCOMANIAS PARA LICORES EXTRANJEROS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 94
DE 5 DE ABRIL DE 1963 Y EL DECRETO N° 41 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1983.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 21925

Publicada el: 02-12-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Timbre fiscal, Código Fiscal, Bebidas alcohólicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.626

Rollo: 48

Posición: 2307

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 1991

Nº 21.925

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 181

(De 19 de noviembre de 1991)

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS DIMENSIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS DE LOS TIMBRES CALCOMANIAS PARA LICORES EXTRANJEROS Y SE DEROGA EL DECRETO No. 94 DE 5 DE ABRIL DE 1963 Y EL DECRETO No. 41 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1983."

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 3278

(De 18 de noviembre de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 20

(De 9 de julio de 1991)

ACUERDO No. 28

(De 3 de septiembre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 181 (De 19 de noviembre de 1991)

Por el cual se fijan las dimensiones y demás características de los timbres calcomanias para licores extranjeros y se deroga el Decreto No. 94 de 5 de abril de 1963 y el Decreto No. 41 de 17 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que establece el inciso 3o. del artículo 949 del Código Fiscal, el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro está facultado para establecer los requisitos con respecto a las estampillas que llevan adheridos los envases de licores de procedencia extranjera.

Que el artículo 1o. del Decreto No. 94 de 5 de abril de 1963, reglamentó la calcomanía que deben llevar adheridos los envases de licores de procedencia extranjera, estableciendo la forma, color, leyenda y fabricación de tal calcomanía.

Que se hace necesario, para garantizar la

autenticidad tanto de las estampillas como de la calcomanía, que se tomen las medidas necesarias al respecto, para integrar las dos figuras en un solo instrumento de carácter fiscal en beneficio de los intereses del Fisco.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los envases de licores de procedencia extranjera llevarán adheridos un timbre - calcomanía que tendrá la forma de un paralelogramo rectangular de 1.27 centímetros de ancho por 6.985 centímetros de largo (media pulgada por dos - tres/cuarto pulgadas).

ARTICULO SEGUNDO: Los timbres - calcomanias de licores extranjeros llevarán la siguiente leyenda:

En el lado izquierdo, en recuadro, el Escudo de Armas de la República de Panamá, (visto de frente); en la parte superior las inscripciones REPUBLICA DE PANAMA Timbre Nacional Licores Extranjeros; en la parte inferior, en número en cada extremo, el valor del timbre y en el centro el valor en letras y la leyenda Ley 81 de 1961.

ARTICULO TERCERO: Los timbres - calcomanias de licores extranjeros estarán confeccio-



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

dados en papel de superior calidad y seguridad, denominado "YELLOW FIBERLITE" para ser aplicado con agua.

ARTICULO CUARTO: Los timbres - calcomanías de licores extranjeros en fondo amarillo cromado No. 6, tendrán las siguientes denominaciones y colores:

- B/.0.20 Color Azul
- B/.2.50 Color Chocolate
- B/.3.50 Color Rojo
- B/.4.50 Color Verde

ARTICULO QUINTO: Los timbres - calcomanías de licores extranjeros serán impresos en pliegos de cincuenta estampillas en hileras de diez. Cada hoja será numerada consecutivamente y en la esquina inferior del lado derecho de cada pliego dentro del cuerpo de la impresión llevará una marca de agua impresa (REP. DE PANAMA LICORES EXTRANJEROS), en color GRIS SAFETY, y en el centro de la calcomanía una perforación en forma de una "P", a manera de garantizar su autenticidad.

ARTICULO SEXTO: Los timbres - calcomanías a que se refiere este Decreto serán impresos por cuenta de los importadores de licores extranjeros bajo el control del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Dirección General de Ingresos), quien, como custodio de los mismos, los entregará al Banco Nacional de Panamá para su venta. Cada timbre - calcomanía será utilizado a razón de uno por cada envase de licor extranjero que importen las empresas licoreras.

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, a través de la Dirección General de Ingresos, establezca además de los requisitos que contienen este Decreto, aquellos otros que estime convenientes para garantizar la autenticidad y fiscalización de dichos timbres al tenor de lo que establece el inciso 3o del artículo 949 del Código Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Los timbres - calcomanías a que se refiere este Decreto serán utilizados en los envases de licores extranjeros, en la forma establecida por la Ley No. 26 de 31 de octubre de 1983 que modificó el Artículo 1o. de la Ley No. 87 de 22 de diciembre de 1976.

ARTICULO NOVENO: Las estampillas y calcomanías a que se refieren el Decreto No. 41 de 17 de noviembre de 1983 y Decreto No. 94 de 5 de abril de 1963, podrán seguir siendo utilizadas por los importadores de licores extranjeros hasta el momento en que se agoten las existencias que para su venta mantiene el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO DECIMO: Derógase el Decreto No. 94 de 5 de abril de 1963 y el Decreto No. 41 de 17 de noviembre de 1983.

ARTICULO UNDECIMO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, veinte de noviembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3278

Panamá, 18 de noviembre de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ROBERTO R. ROJAS C., portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-1144, abogado, con oficinas en el edifi-